

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.876 · 2003

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Boletín Oficial, 22 de enero de 2004 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Consejo de la Magistratura

Ley 25.876

Modifícase el artículo 7° de la Ley del Consejo de la Magistratura.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Inclúyense como incisos del artículo 7° de la Ley del Consejo de la Magistratura; lo siguiente:

Inciso 15: Dictar los reglamentos que establezcan el procedimiento y los requisitos para la designación de jueces subrogantes en los casos de licencia o suspensión de su titular y transitorios en los casos de vacancia para los tribunales inferiores. El juez designado deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 13 inciso b) primera parte de la presente ley, y percibirá una remuneración equivalente a la que correspondería al titular.

En los supuestos de vacancia, las designaciones efectuadas en virtud del presente inciso no podrán superar el plazo de doce meses. Dicho plazo podrá ser prorrogado por seis meses por decisión fundada.

Estas designaciones no podrán ser invocadas ni tenidas en cuenta como antecedente para los concursos públicos que convoque el Consejo de la Magistratura.

Inciso 16: Dictar los reglamentos generales de superintendencia que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial de la Nación.

ARTÍCULO 2°. Queda derogada cualquier disposición contraria a la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Consejo de la Magistratura. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).